

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE PERSONAS CON ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE HUELVA Y PROVINCIA



CAPÍTULO I

Nombre Dirección y ámbito territorial.

ARTÍCULO 1º

Con la denominación de ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE PERSONAS CON ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE HUELVA Y PROVINCIA, se constituyó en 1996 en la ciudad de Huelva esta Asociación, con personalidad jurídica propia, acogida a la Ley 191/1984 de 24 de Diciembre, derogada por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo reguladora del Derecho de Asociación, por la Constitución Española de 1978, demás legislación concordante, y por los presentes Estatutos

ARTÍCULO 2º

El domicilio de la Asociación se establece en la ciudad de Huelva, calle Galarza, num. 18-A, y u ámbito territorial es el de la ciudad y provincia de Huelva.

ARTÍCULO 3º

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

Fines y actividades:

ARTÍCULO 4º

La Asociación carece de ánimo de lucro, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Ley Orgánica 1/2002, y sus fines son los siguientes:

- A) Prestar asistencia psicológica y apoyo social y legal a los familiares de enfermos de Alzheimer y otras demencias
- B) Asesorar e informar a los familiares de enfermos de Alzheimer y otras demencias en materias propias de dichas enfermedades y sus aspectos sociales, económicos, y legales.



- C) Promocionar y difundir en los medios de comunicación todas aquellas cuestiones referentes al diagnóstico de Alzheimer y otras demencias y sus posibles terapias, y facilitar en todo momento la asistencia y tratamiento adecuados, al tiempo que se informa y se sensibiliza a la sociedad sobre los graves problemas de estas enfermedades.
- D) Estimular y promover estudios sobre la incidencia, evolución terapéutica y posible etiología de la enfermedad
- E) Mantener de forma permanente contactos de colaboración y coordinación con las Administraciones competentes y con los profesionales, entidades y asociaciones dedicadas al estudio de la enfermedad dentro y fuera de España, con el propósito de realizar aportaciones positivas y estar al día en los avances científicos que se produzcan en la materia.

Las actividades son:

- A) Facilitar, mejorar y controlar la asistencia a los enfermos de Alzheimer y otras demencias con el fin de aportarles una mejor calidad de vida.
- B) Obtener recursos específicos para dotarse y mantener instalaciones adecuadas destinadas a la atención y cuidados de familiares y enfermos de Alzheimer y otras demencias, tales como Centros de Día, Residencias, Ayudas Domiciliarias, etc.
- C) Promover la formación continua de profesionales, personal voluntario y familiares, incluida la organización de actividades culturales y recreativas de esparcimiento para familiares, enfermos y cuidadores.

ARTÍCULO 5º

El régimen de actividades necesarias para el cumplimiento de los fines, se regirá por la legislación específica que regule tales actividades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica 1/2002.

A tales efectos, los beneficios obtenidos por la organización de actividades, sociales, culturales y económicas o prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que puedan en ningún caso repartirse entre sus asociados ni su familiares y parientes, así como tampoco cederse gratuitamente a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPÍTULO III

De los asociados: Derechos y Deberes

ARTÍCULO 6º

La integración a título de socio en la Asociación de Familiares de enfermos de Alzheimer y otras Demencias, es libre y voluntaria, debiendo ajustarse a lo establecido en los presentes estatutos.

La condición de asociado es intransmisible, salvo que los Estatutos dispongan otra cosa, por causa de muerte o a título gratuito.

ARTÍCULO 7º

La Asociación estará constituida por los siguientes tipos de socios:

A) SOCIOS NUMERARIOS: Podrán formar parte de la Asociación como socios de pleno derecho, los familiares de enfermos de Alzheimer y otras demencias, a título individual, mayores de edad o menores emancipados, que soliciten voluntariamente su incorporación y sean admitidos por la Junta Directiva.

B) SOCIOS COLABORADORES: lo serán las personas físicas o jurídicas con capacidad de obrar, que sin reunir los requisitos para ser socios numerarios, se comprometan a colaborar desinteresadamente por cualquier medio, al buen funcionamiento de las actividades, proyectos y programas de la Asociación, así como a su sostenimiento económico.

C) SOCIOS DE HONOR: Lo serán las personas físicas o jurídicas que por sus méritos y actos a favor de la Asociación, sean nombrados como tales por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 8º

Son derechos de los socios:

- A) Asistir a las reuniones de la Asamblea General con derecho a voz y voto.
- B) Elegir y ser elegidos para los cargos de representación de la Asociación así como para los cargos directivos.
- C) Ejercer la representación que le fuera conferida en cada caso.
- D) Disfrutar de los beneficios y servicios de la Asociación.
- E) A ser informados del estado de cuentas de la Asociación y del desarrollo de sus actividades, pudiendo fiscalizar las cuentas previa petición a la Junta Directiva por escrito.
- F) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a estos Estatutos.
- G) A colaborar, participar y asistir en las actividades de la Asociación y en cuantos actos se organicen.





- H) A ser informados acerca de la composición de los Órganos de Gobierno y representación de la Asociación.
- I) Promover reuniones extraordinarias de la Asamblea General, en la forma que se establecen en los presentes Estatutos.
- J) Proponer a los miembros de los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- K) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él, y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga sanción.
- L) En las Asambleas Generales, censurar la labor de los Órganos de Gobierno de la Asociación o de sus componentes, e impugnar acuerdos y actos de dichos Órganos de Gobierno.
- M) Ejercitar cuantos derechos se le reconozcan en los Estatutos y las leyes, y los que se acuerden por la Asamblea General.

ARTÍCULO 9º

Son deberes de los socios:

- A) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas
- B) Asistir a las Asambleas que se celebren participando en las votaciones pertinentes.
- C) Acatar y cumplir los acuerdos validamente adoptados por los Órganos de Gobierno y representación de la Asociación.
- D) Prestar la colaboración que proceda en el buen funcionamiento de la Asociación.
- E) Servir y aceptar con diligencia los cargos sociales para los que pudieran ser nombrados, y participar en los actos convocados por la Asociación.
- F) Atenerse a las normas de actuación recogidas en los Estatutos.
- G) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que con arreglo a los Estatutos puedan corresponder a cada socio.

ARTÍCULO 10º

El régimen de administración, contabilidad y documentación, así como la fecha de cierre del ejercicio administrativo será el 31 de marzo de cada año, según artículo 7.ii) de la Ley Orgánica 1/2002

ARTÍCULO 11º

La Asociación, para atender a su sostenimiento y a los gastos que se originen en el cumplimiento de sus fines, establecerá una cuota cuya cuantía será fijada por la Asamblea General de acuerdo con las necesidades presupuestarias, o que con carácter extra pudieran ocasionarse.



ARTÍCULO 12º

La pérdida de la condición de socio se producirá por alguna de las siguientes causas:

1º.- Por renuncia voluntaria en cualquier tiempo, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

2º.- Por no abonar las cuotas de la Asociación, durante tres meses consecutivos sin causa que lo justifique.

3º.- Como consecuencia de una conducta incorrecta o perjudicial para los fines de la Asociación o que dañen su prestigio e imagen, y en general de cualquier acto que contravenga gravemente las obligaciones Estatutarias.

En este caso se abrirá un procedimiento de expulsión por parte de una comisión nombrada por la Junta Directiva, que elaborará un pliego de cargos motivado contra el asociado, dándole un plazo de 8 días para que presente alegaciones y pruebas.

A la vista de dichas alegaciones, y en un plazo de 15 días, la Junta Directiva adoptará la resolución que proceda, la cual será recurrible ante la Asamblea General en el plazo de 15 días desde su notificación al socio expedientado. Contra la resolución de la Asamblea General notificada de forma fehaciente, el socio podrá acudir a los tribunales ordinarios, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación.

CAPÍTULO IV

Órganos de Gobierno y Representación

ARTÍCULO 13º

Son Órganos de Gobierno y Representación de la Asociación los siguientes:

- A) La Asamblea General
- B) La Junta Directiva



ARTÍCULO 14º

De la Asamblea General:

La Asamblea General es el órgano supremo de Gobierno de la Asociación, y está integrada por todos sus asociados, como expresión de la voluntad de los mismos, con voz y voto y en igualdad absoluta de condiciones.

Las sesiones de la Asamblea General podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 15º

La Asamblea General Ordinaria se reunirá obligatoriamente una vez al año, dentro del primer trimestre, previa convocatoria efectuada 15 días antes de su reunión, de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica 1/2002 y quedará constituida validamente cuando concurren a ella presentes o representados un tercio de los asociados en primera convocatoria, y cualesquiera que sea su número en segunda, y su presidente y su secretario serán designados al inicio de la reunión.

ARTÍCULO 16º

La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Secretario de la Junta Directiva de la Asociación, con el visto bueno del Presidente, y el Orden del Día comprenderá como mínimo el sometimiento a la aprobación de la Asamblea, de la gestión de la Junta Directiva, memoria de actividades del ejercicio anterior, así como los estados de cuentas y sus resultados. Igualmente dicho orden del día recogerá los presupuestos y proyecto de actividades para el ejercicio siguiente.

Con anterioridad a la celebración de la Asamblea, los socios tendrán derecho de acceso a los estados de cuentas, actas, presupuestos, memorias, etc., facilitando la Junta Directiva dicho acceso previa petición de los socios interesados.

ARTÍCULO 17º

En la Asamblea General Ordinaria, los socios podrán designar una Comisión integrada por un mínimo de tres miembros socios, como censores de cuentas, para que elaboren si así lo estima la Asamblea, un informe sobre el estado económico financiero de la Asociación.

ARTÍCULO 18º

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo juzgue oportuno la Junta Directiva o cuando lo solicite un número de asociados no inferior al diez por ciento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 1/2002, razonándose en este último caso los motivos de la Convocatoria. En este supuesto, la celebración de la Asamblea Extraordinaria se producirá dentro del plazo de 30 días desde la recepción de la solicitud por la Junta Directiva.



ARTÍCULO 19º

Son competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

- A) Elección, designación y revocación de los miembros de la Junta Directiva.
- B) Aprobar o rechazar las proposiciones que se promuevan reglamentariamente por la Junta Directiva o por los socios.
- C) Modificación de los Estatutos
- D) La expulsión de socios previa incoación de expediente
- E) Disponer, gravar y enajenar bienes que estén integrados en el patrimonio de la Asociación, así como la adquisición de obligaciones en forma de préstamos.
- F) Resolver problemas de interpretación de los Estatutos, en aquellas cuestiones no atribuidas expresamente a la Junta Directiva o a la Asamblea General Ordinaria.
- G) Acordar la solicitud de declaración de Asociación de Utilidad Pública.
- H) La disolución de la Asociación.

ARTÍCULO 20º

La Asamblea General Extraordinaria quedará constituida validamente en los mismos términos que la Asamblea General Ordinaria en primera Convocatoria, y en segunda, deberá asistir un mínimo de cinco socios.

ARTÍCULO 21º

Los acuerdos de la Asambleas Generales Ordinarias y extraordinarias, serán válidos cuando se tomen por mayoría simple de las personas presentes o representadas y los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, se requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, en los casos de disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición gravamen y enajenación de bienes, y remuneración de los miembros del órgano de representación.



Para ambos tipos de Asambleas, el tiempo que deberá transcurrir entre la primera y segunda convocatoria será de media hora.

ARTÍCULO 22º

Cualquier socio podrá delegar en otro su representación mediante entrega de escrito en la Sede Social con 48 horas de antelación a la celebración de la Asamblea.

No podrá otorgarse más de dos representaciones a un mismo socio.

ARTÍCULO 23º

La modificación de Estatutos que afecte al contenido del artículo 7 de la Ley Orgánica 1/220, requerirá acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada específicamente con tal objeto, y deberá ser inscrita en el registro correspondiente en el plazo de un mes desde su aprobación.

ARTÍCULO 24º

De la Junta Directiva:

La gestión y representación de la Asociación corresponde a la Junta Directiva que actuará de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias.

ARTÍCULO 25º

1º) La Junta Directiva estará formada por los siguientes miembros:

- Un Presidente
- Un Vicepresidente
- Un Secretario
- Un Tesorero
- 5 Vocales

2º) Los miembros de la Junta Directiva que deberán ostentar la condición de socio, ejercerán sus cargos de forma gratuita y voluntaria.

3º) El mandato de la Junta Directiva tendrá una duración de tres años.

ARTÍCULO 26º

La elección de los miembros de la Junta Directiva corresponde a la Asamblea General Extraordinaria, mediante sufragio libre, directo y secreto, de entre los candidatos que voluntariamente se presenten, una vez convocadas

dichas elecciones. El calendario electoral, será aprobado por la Junta Directiva u órgano que la sustituya, no debiendo mediar entre la convocatoria y la celebración de las elecciones más de 30 días.



ARTÍCULO 27º

Los miembros de la Junta Directiva cesarán de sus cargos por las siguientes causas:

- A) Por la expiración del plazo para el que fueron elegidos.
- B) Por enfermedad que le incapacite para continuar en el cargo
- C) Por baja como socio de la Asociación
- D) Por no asistencia a reuniones de la Junta Directiva de forma reiterada y no justificada
- E) Por dimisión voluntaria.

ARTÍCULO 28º

La Junta Directiva tendrá las siguientes competencias:

- 1) Ostentar y ejercer la representación de la Asociación entendiéndose sus facultades con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, pudiendo otorgar los poderes necesarios, y ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea.
- 2) Convocar Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias.
- 3) Cubrir provisionalmente en su caso las vacantes de la propia Junta, hasta que la Asamblea General ratifique, si procede, las mismas.
- 4) Resolver sobre la admisión de nuevos socios, y nombrar socios colaboradores y de honor.
- 5) Organizar y dirigir las actividades y servicios de la Asociación, así como contratar y despedir a personal cualificado para desarrollar sus fines.
- 6) Gestionar subvenciones públicas y aceptar donaciones.
- 7) Realizar las gestiones de dirección, organización, seguimiento y control tanto de las funciones sociales como económicas de los órganos de gobierno que pudieran constituirse en el futuro como motivo de la puesta en funcionamiento de Centros de Día, Residencias, Unidades de Respiros, y otras instalaciones, con destino a los Enfermos de Alzheimer y otras demencias y sus familiares.
- 8) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria el estado de cuentas de cada ejercicio, memoria de actividades y gestión, así como presupuestos y propuestas de actividades para el ejercicio siguiente.
- 9) Cualesquiera otras funciones que no hayan sido atribuidas por la Asamblea y no sean competencias de ésta.



ARTÍCULO 29º

1º) La Junta Directiva será convocada por el Secretario por mandato del Presidente, y se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al trimestre, mediante comunicación cursada con 48 horas de antelación a su celebración, o lo solicite la tercera parte de los miembros de la Junta.

2º) Los acuerdos se adoptarán por mayoría, siendo precisa como mínimo la presencia de la mitad de sus componentes, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

3º) Será obligatoria la asistencia de los miembros a las sesiones de la Junta Directiva, siendo indelegable la misma, salvo la del Presidente en la figura del Vicepresidente.

ARTÍCULO 30º

1º.-) El Presidente de la Junta Directiva ostenta la representación de la Asociación y su mandato será de tres años, pudiendo ser reelegido.

Las funciones y facultades del Presidente son las siguientes:

- 1) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, pudiendo dar las instrucciones que estime conveniente para dicho fin.
- 2) Representar legal y oficialmente a la Asociación, pudiendo nombrar abogados y procuradores.
- 3) Supervisar con su firma toda clase de documentos, pagos, certificaciones y actas.
- 4) Convocar, presidir, dirigir y moderar las reuniones y debates de los órganos de la Asociación.
- 5) Resolver toda cuestión que por su importancia y urgencia sea necesaria a los fines de la Asociación, estando obligado a dar cuenta de ello en la primera reunión de la Junta Directiva.
- 6) Coordinar la actuación de los miembros de la Junta y de aquellas Comisiones o Delegaciones que puedan establecerse para el cumplimiento de los fines sociales.


2º.-) El Presidente será sustituido por el Vicepresidente en caso de ausencia o enfermedad.

ARTÍCULO 31º (Del Secretario)

1º.-) El Secretario tendrá a su cargo el área administrativa de la Asociación, auxiliando al Presidente y al Vicepresidente en los cometidos que le sean encomendados.

2º.-) Sus funciones y facultades son las siguientes:

- A) Archivo y custodia de los libros de documentos de la Asociación.


- 
- B) Convocar las asambleas y reuniones de la Junta Directiva por mandato del presidente.
 - C) Asistir y redactar las actas de las reuniones y dar fe de las mismas.
 - D) Llevar el libro de registro de asociados y fichero de los mismos con las altas y bajas.
 - E) Emitir certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Asociación con el visto bueno del Presidente.
 - F) Redactar la Memoria anual de la Asociación.
 - G) Llevar la correspondencia de la Asociación y despacho con el Presidente de todos los asuntos propios de su competencia.



ARTÍCULO 32º (Del Tesorero)

1º.-) El Tesorero tendrá a su cargo la contabilidad y control económico-financiero de la Asociación.

2º.-) Sus funciones y facultades son las siguientes:

- 
- A) Llevar la contabilidad de la Asociación.
 - B) Formalizar los balances y liquidaciones de cuentas anuales, así como elaboración de presupuestos, a fin de someterlos a la consideración y aprobación en su caso, de la Junta Directiva y la Asamblea General de Socios.
 - C) Informar periódicamente a la Junta Directiva del estado de cuentas de la Asociación.
 - D) Custodiar los libros de contabilidad y los caudales de la Asociación.
 - E) Gestionar el cobro de cuotas a los asociados.
 - F) Intervenir y autorizar con su firma todos los documentos de cobro y pagos con el visto bueno del Presidente.

ARTÍCULO 33º (De los Vocales)

Las funciones de los vocales son las siguientes:

- A) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General.
- B) Desarrollar aquellas misiones que la Junta Directiva o la Asamblea General les encomiende.
- C) Formar parte de las comisiones específicas que se creen.



CAPÍTULO V

Régimen de Administración, contabilidad y documentación.

ARTÍCULO 34º

1º.-) La Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer y otras Demencias, será administrada por sus Órganos de Gobierno y por los Estatutos, y dispondrá de una relación actualizada de sus socios, con reflejo de las incidencias de altas y bajas, y de aquellas otras que sean precisas para una administración adecuada.

2º.-) La contabilidad de la Asociación se sujeta al Plan General de Contabilidad del Estado Español, bajo los principios de transparencia y fidelidad, de forma que sus estados permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

3º.-) La documentación de la Asociación estará dotada de los medios precisos para conocer en todo momento el volumen de las actividades realizadas, dotarse de un inventario de sus bienes, y recoger en su libros de actas los acuerdos de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

4º.-) Los asociados podrán acceder a toda la documentación relacionada en los apartados anteriores, a través de los órganos de representación en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

CAPÍTULO VI

Patrimonio y recursos económicos

ARTÍCULO 35º

1º.-) La asociación carece de patrimonio fundacional, y para el desarrollo de sus fines contará con los siguientes recursos económicos:

- A) Las cuotas de los socios
- B) Los donativos, herencias, legados y cualquier otro tipo de ingresos que a título gratuito puedan recibir de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- C) Las subvenciones y ayudas de organismos de las distintas administraciones públicas.
- D) Los intereses y rentas que puedan producir los bienes o derechos que integren el patrimonio de la Asociación.

2º.-) La asociación previo acuerdo de la Asamblea General podrá percibir préstamos de sus socios o de otras personas y entidades con el interés y condiciones que apruebe la Asamblea.



ARTÍCULO 36º

Las cuentas de la Asociación e aprobarán anualmente por la Asamblea General, y el Tesorero confeccionará un proyecto de presupuesto para el ejercicio siguiente, que lo someterá a la Junta Directiva y ésta lo llevará igualmente a la Asamblea para su aprobación.

CAPÍTULO VII

Disolución

ARTÍCULO 37º

1º.-) La Asociación se disolverá en los supuestos siguientes:

- A) Cuando lo decidan mayoritariamente los socios asistentes a la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto.
- B) Cuando concurren algunas de las causas establecidas en el artículo 39 del Código Civil.
- C) Cuando la Asociación carezca de manera manifiesta de recursos económicos.
- D) Por resolución motivada de la Autoridad Judicial competente.

2º.-) Para la disolución se convocará Asamblea General Extraordinaria que precisará la asistencia de las dos terceras partes de los socios en primera convocatoria, siendo válida la celebración de la misma en segunda convocatoria con cualquier número de asistentes.

3º.-) En el acta de la Asamblea General en la que se acuerde la disolución, se relacionarán al margen el nombre y apellidos de todos los socios asistentes.

ARTÍCULO 38º

En caso de disolución, la Asamblea General que lo acuerde, designará una Comisión Liquidadora que podrá estar integrada por los miembros de la Junta Directiva, o por aquellos asociados que libremente designe la Junta, cuya comisión procederá a la enajenación de los bienes sociales y con su producto extinguir las cargas de la Asociación y si quedase un saldo económico positivo, se entregará a la federación Andaluza de Asociaciones de Familiares de Enfermos de Alzheimer y otras demencias de Andalucía.



ARTÍCULO 39º

Corresponde a los liquidadores:

- A) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación
- B) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación
- C) Cobrar los créditos de la Asociación
- D) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- E) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- F) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

ARTÍCULO 40º

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal, ante el juez competente.

DILIGENCIA FINAL:

En fecha 15 de Enero de 2004, fueron aprobados por unanimidad los presentes Estatutos, adaptados en su redacción a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en Asamblea General Extraordinaria de la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer y otras demencias de Huelva y Provincia.

EL/LA SECRETARIO/A

VºBº EL/LA PRESIDENTE/A

[Handwritten signature]
Fdo.:

[Handwritten signature]
Fdo.:



JUNTA DE ANDALUCÍA

Delegación del Gobierno. Huelva

Inscrito la Orden del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Huelva, conforme a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo y el Decreto 153/2002 de 21 de mayo artículo 17 de la Consejería de Justicia y Admón. Pública.

Queda registrada la modificación de Estatutos n.º 1897 de la Sección 1ª, y se devuelve el ejemplar original a la entidad interesada.

Huelva a 11 de marzo de 2012
EL JEFE DEL SERVICIO DE JUSTICIA

[Handwritten signature]

